

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0018-A

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: "*ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaría del CNAC [...]*", suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

**QUE**, la compañía **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.**, es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdos Nos. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019; ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-004-A de 04 de febrero de 2021, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Quito y/o Guayaquil - Nueva York y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales;

Quito y/o Guayaquil - Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España; París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos; **(suspendida temporalmente)**.

Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa; hasta siete (7) frecuencias semanales; con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales; con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y,

Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;

**QUE**, el permiso de operación se encuentra vigente por un plazo de cinco (5) años contados a partir del 08 de noviembre del 2019;

**QUE**, mediante Resolución Nro. 017/2020 de 30 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, autorizó a la compañía **LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.**, la extensión de la suspensión temporal de la ruta:

**Quito y/o Guayaquil - Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir,**

además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España; París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos, desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2021 de su permiso de operación;

**QUE**, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-56195 de 29 de septiembre de 2021, la Apoderada Especial de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., solicita a la Dirección General de Aviación Civil, se modifique el permiso internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de LATAM, a fin de **incluir la ruta: QUITO y/o GUAYAQUIL- BOGOTÁ y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales**, con derechos de tráfico de hasta quinta libertades;

**QUE**, a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-56479 de 01 de octubre de 2021, la Apoderada Especial de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., presenta un alcance manifestando que por un error se hizo constar quintas libertades siendo lo correcto cuartas libertades;

**QUE**, con Extracto de 18 de octubre de 2021, el Director General de Aviación Civil, admitió a trámite la solicitud de la compañía **LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.**;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0797-M de 19 de octubre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, informa sobre la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y solicita la legalización del "Extracto";

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0825-M de 26 de octubre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a la Directora de Comunicación Social la publicación del extracto de la compañía **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.**;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0826-M de 26 de octubre de 2021, se solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, que dentro del ámbito de sus competencias, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, referente a la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.**;

**QUE**, con memorado Nro. DGAC-DSOP-2021-2067-M de 15 de noviembre de 2021, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe en el cual recomienda lo siguiente:

**“[...] 5.- RECOMENDACIONES**

**- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**

*Gestión de Transporte Aéreo, recomienda se atienda favorablemente la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.*

**- GESTIÓN DE OPERACIONES**

*El área de Gestión de Operaciones no presenta objeción al presente trámite, por lo que recomienda, se continúe con el proceso correspondiente a fin de atender lo solicitado por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. [...]”.*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0429-M de 03 de diciembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presentó su informe reglamentario en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

**“[...] 4. CONCLUSIONES**

**4.1.** *El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en función de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.*

4.2. Los documentos de carácter legal de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., permanecen en los archivos de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y se encuentran vigentes, por lo que no amerita una nueva presentación.

4.3. La peticionaria ha cumplido con los requisitos de orden legal previstos en el Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, el incremento de frecuencias solicitado se enmarca en el literal a) del Art. 52 *ibídem*.

4.4. Sobre los requisitos de orden económico y técnico, corresponde pronunciarse a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC.

4.5. La solicitud presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. guarda conformidad a lo convenido bilateralmente entre el Gobierno de la República de Ecuador y la República de Colombia.

## 5. RECOMENDACIÓN

5.1. Una vez verificado que no existan oposiciones dentro del presente trámite, se puede continuar con la modificación del permiso de operación solicitado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

5.2. En mérito de lo expuesto, por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, estima que el señor Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede aprobar el incremento de la ruta: **QUITO y/o GUAYAQUIL-BOGOTA** y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tráfico hasta cuartas libertades, solicitado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. [...].

**QUE**, previo a continuar con el trámite reglamentario se procedió a verificar si han presentado oposición al trámite presentado por la compañía **LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.**, de la revisión en el sistema documental Quipux, no se evidencia de alguna oposición ingresada, razón por la cual es procedente continuar con el trámite reglamentario respectivo.

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-00942-M de 08 de diciembre de 2021, se presenta el su informe unificado en el que se concluye y recomienda:

*"[...] contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, razón por la cual se puede conceder la modificación solicitada por la compañía **LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.**, encaminada a incrementar la ruta **QUITO y/o GUAYAQUIL-BOGOTA** y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tráfico hasta cuartas libertades [...]."*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M de 16 de junio de 2020, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil indicó y dispuso que *"[...] con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites: [...] Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio de 2021, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola; y, con base en la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía **LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.**, la **modificación** del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019; y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0004-A de 04 de febrero de 2021, a fin de incluir en la cláusula segunda de su Permiso de Operación la siguiente ruta y frecuencia.

**QUITO y/o GUAYAQUIL-BOGOTA** y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tráfico hasta cuartas libertades,

**ARTÍCULO 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente los demás términos y condiciones de los Acuerdos: 038/2019 de 31 de octubre de 2019; 30/2019 de 26 de diciembre de 2019; y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0004-A de 04 de febrero de 2021, se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.  
Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**